



ADENDA No. 1 A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

I. JUSTIFICACIÓN GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA. MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

El contenido del pliego de condiciones se encuentra regulado principalmente en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, art. 24), la Ley 1150 de 2007 que introdujo "*medidas para la eficiencia y la transparencia*", y el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*".

Específicamente este último Decreto, señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."

Como se demostrara a continuación, las modificaciones introducidas al pliego de condiciones del presente proceso de contratación no alteran, adicionan, cambian o transforman el objeto inicial del proceso de contratación, en sus condiciones determinantes y sustanciales. Estas modificaciones surgen como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del término establecido en el cronograma que regula el proceso de selección, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web y con el propósito único de dar claridad a las condiciones de participación.

Transcaribe S.A. dando aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 elaboro los estudios y documentos previos necesarios para la elaboración del pliegos de condiciones y sus anexos, identificando de manera inequívoca el objeto de la contratación. Adicionalmente se da especial aplicación a los principios de economía, selección objetiva y transparencia establecidos en el estatuto general de contratación pública, el postulado de Igualdad y la libre concurrencia.

II. FUNDAMENTO DE LOS AJUSTES

La presentación se hace por medio de la exposición de cada cambio y su correspondiente justificación.



A) DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

1.1. Se modifica el numeral **5.2.2. Requisito habilitador de la Capacidad Financiera**, en el sentido de aclarar que aquellos oferentes con indicador indeterminado, quedan habilitados, en atención al sustento contenido en el documento de respuesta a observaciones No. 1.

El numeral quedara así:

“5.2.2. Requisito habilitador de la Capacidad Financiera (Formulario No. 7)

Tiene como finalidad obtener la información financiera de los proponentes; para tal fin se analizarán los siguientes indicadores financieros, los cuales se calcularán con base en la información suministrada por el proponente en el certificado de Registro Único de Proponentes acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por la parte 2, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 5 del Decreto 1082 de 2015. El RUP debe estar actualizado.

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 85%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1

- INDICADOR DE LIQUIDEZ

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo (Activo corriente/Pasivo corriente).

Se determina un indicador de liquidez igual o mayor a uno (1).

- INDICADOR DE NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (Pasivo total / activo Total)

Se determina un Indicador de endeudamiento igual o menor a 85%.

- RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. Se encuentra dentro del análisis del sector, que este indicador presenta porcentajes que no reflejan un promedio del mercado asegurador y por lo tanto, para el proceso.

Se solicita que este indicador sea igual o superior a uno (1).

La fórmula del indicador es: **Utilidad operaciones / gastos de intereses.**



NOTA: Aquellos oferentes con indicador indeterminado, quedan habilitados."

1.2. Se modifican las NOTAS GENERALES siguientes al numeral 5.2.3., en el sentido de eliminar la condición de que la Utilidad Operacional debe ser positiva, en atención al sustento contenido en el documento de respuesta a observaciones No. 1.

El numeral quedara así:

“Notas Generales

NOTA 1: *Para el caso de las personas naturales extranjeras sin domicilio o de personas jurídicas extranjeras que no tenga establecida sucursal en Colombia, no se le exigirá el RUP.*

NOTA 2: *Cuando el proponente sea un gobierno extranjero o alguna entidad estatal extranjera del orden nacional, no requerirá acreditar la capacidad patrimonial, siempre y cuando se anexe una carta emitida por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, en la cual conste que no está obligado por ley a presentar los documentos financieros requeridos en el pliego de condiciones.*

NOTA 3: *Los Oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) o que su razón de cobertura sean indeterminados, no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Oferente cumple el indicador.*

NOTA 4: *Cuando en desarrollo de la verificación financiera requiera verificar información adicional del proponente, podrá solicitarse los documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como Estados Financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte. Así mismo, requerir las aclaraciones que se consideren necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a solicitud de esta entidad puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.*

La verificación de los requisitos financieros se realizara de acuerdo a la información que parezca reportada en el Registro Único de Proponentes, RUP actualizado con los estados financieros a 31 de diciembre de 2015 o con fecha posterior a este periodo.

*Cuando el proponente no cumpla con los requisitos financieros mínimos establecidos, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE FINANCIERAMENTE**, lo que generará el rechazo de la misma."*

Dado en Cartagena D.T. y C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2016.-

¹ Sobre selección objetiva, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 19 de julio de 2001, rad. 12037, del 11 de abril de 2002, rad. 12294, MP. Alir Eduardo Hernández Enríquez, del 4 de junio de 2008, rad. 17783, MP. Myriam Guerrero de Escobar, y del 29 de agosto de 2007, rad. 16305. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.